



E 3.615.401

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**FUNDACION "GIZAKIA".**

**E S T A T U T O S .**

**Capítulo I.  
Disposiciones generales.**

**Artículo 1º.-**

La Fundación "GIZAKIA" constituye una entidad de inspiración cristiana a través de la cual se desarrollarán funciones de beneficencia y asistencia social de carácter particular y tiene naturaleza permanente.

**Artículo 2º.-**

La institución que se crea se encargará de la prestación de servicios de beneficencia y asistencia social dentro de la provincia de Vizcaya.

**Artículo 3º.-**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y por tanto con carácter enunciativo y no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar, gravar, y permutar bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y de contratos; contraer obligaciones; renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueran oportunos, y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales y organismos y dependencias de la Administración Pública, y cualesquiera otros del Estado, Provincia, Municipio y demás Corporaciones o entidades.

**Artículo 4º.-**

La Fundación se regirá, en todo caso, por la voluntad de las Entidades fundadoras: la Diócesis de Bilbao, representada por su Obispo, y Cáritas Diocesana de Bilbao, representada por su Director, manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y en la Escritura de Fundación, y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente la Junta de Patronos.

**Artículo 5º.-**

El domicilio de la Fundación radicará en Bilbao, calle Lersundi, 13, 1º izquierda. Dicho domicilio podrá ser libremente trasladado por la Junta de Patronos dentro de la provincia de Vizcaya.

**Artículo 6º.-**

La duración de la Fundación será indefinida.

**Capítulo II.**  
**Fines de la Fundación.**

**Artículo 7º.-**

La Fundación, que se denominará "GIZAKIA", tiene por objeto la defensa de los hombres y mujeres de cualquier condición frente a la drogadicción y otros tipos de toxicomanías. Para ello asume y apoya la consolidación del programa denominado "Proyecto Hombre", promovido por la diócesis de Bilbao en 1983, y está abierta a otros programas similares que puedan promoverse en el futuro en orden a la prevención de las toxicomanías de todo tipo, a la recuperación y reinserción de los toxicómanos.

**Artículo 8º.-**

Podrán ser beneficiarios de los servicios y programas de la Fundación cualesquiera personas físicas. Nadie podrá imponer a la Fundación la concesión de beneficios a persona determinada.

**Artículo 9º.-**

La Fundación se declara apolítica y sin fines lucrativos, lo que significará su gratuidad, aceptando, sin embargo, el ofrecimiento de las aportaciones monetarias, de trabajo, o de cualquier otro tipo, que las familias de los asistidos, personas particulares o las que entidades estatales, autonómicas, municipales y privadas, puedan aportar en beneficio de sus fines, servicios o programas concretos.

**Artículo 10º.-**

Dentro de los fines enunciados en los artículos anteriores, la Fundación podrá promover la constitución, perfeccionamiento y desarrollo de toda clase de actividades, servicios, cooperativas, entidades de previsión, y en general cualquier otra iniciativa que, directa o indirectamente, contribuya a la mejor defensa y protección de las personas y bienes de los afectados por el grave problema de la drogadicción u otra condición de toxicomanía.

**Capítulo III**  
**Organos de la Fundación.**

**Artículo 11º.-**

La Fundación será gobernada, administrada y representada por la Junta de Fundadores, la Junta de Patronos, los Directores de programa y el Secretario ejecutivo.



E 3.815.402

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

La Junta de Fundadores se hallará constituida por el Sr. Obispo de Bilbao, y el Director de Cáritas Diocesana de Bilbao.

Corresponde a la Junta de Fundadores velar por el cumplimiento de las formalidades fundacionales, así como designar y revocar los cargos de Patronos, señalar su número, modificar los Estatutos de la Fundación, disolverla, liquidarla y destinar sus bienes en ese supuesto.

Si la Junta de Fundadores por cualquier circunstancia que fuera, no existiera o funcionara, será sustituida en cuantos derechos se reserva en esta Fundación, exclusivamente por el Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de Bilbao u órgano que éste designe.

Artículo 12º.-

El cargo de Patrono será absolutamente gratuito.

Artículo 13º.-

1. La Junta de Patronos estará constituida por un mínimo de TRES miembros y un máximo de QUINCE, siendo la Junta de Fundadores la que ha de señalar el número de miembros que dicha Junta haya de tener en cada momento. Esta Junta de Patronos, cualquiera que sea el número de sus miembros, tendrá normalmente como Presidente al Sr. Obispo de Bilbao. Si, por la causa que sea, el Prelado Diocesano no pudiera asumir la presidencia, será sustituido en todas sus funciones por el Director de Cáritas Diocesana de Bilbao, quien ostentará el cargo de Vicepresidente. Las funciones de Secretario las asumirá el miembro de la Junta que sea elegido por mayoría de la misma.

2. Las personas y el número de las mismas que compondrán la primera Junta de Patronato serán nombradas por la Junta de Fundadores y formarán parte de la misma, en todo momento, quienes sean Director de Cáritas Diocesana, Delegado Episcopal de Caritas Diocesana y Director del programa "Proyecto Hombre" mientras éste esté implantado en la Diócesis de Bilbao.

3. Los nombramientos para la Junta de Patronos que no sean por razón del cargo tendrán una duración de CUATRO AÑOS renovables, efectuándose renovaciones parciales por mitad cada dos años. Si fuese impar el número de Patronos a renovar, la renovación será del número resultante de la división descontando las fracciones.

4. La designación de personas que hayan de sustituir a los miembros de la Junta de Patronos que cesen por renuncia, incapacidad o fallecimiento, por terminar su mandato, o que hayan de nombrarse por la ampliación de su número, corresponderá designarlos a la Junta de Fundadores, a propuesta de los restantes Patronos que continúen en sus cargos, por mayoría. Si transcurrido un mes desde la vacante no se

produjera el nombramiento, éste se efectuará directamente, en el plazo de otro mes, por la Junta de Fundadores.

Artículo 14º.-

1. La Junta de Patronos designará libremente, para cada uno de los programas que la Fundación emprenda, un Director de Programa al que otorgará poderes suficientes para organizar la actividad de servicio, administrarla y poder contratar laboralmente el personal necesario en nombre de la Fundación. Estos cargos podrán ser gratificados, si así lo estima procedente la misma Junta. El cese de los Directores de Programa compete realizarlos a la Junta de Patronos.

2. Los Directores de los nuevos programas que se implanten podrán ser propuestos miembros de la Junta de Patronos, si ésta lo juzgase conveniente y el número máximo de Patronos lo permitiere; la Junta de Fundadores podrá aceptar o negar el nombramiento. En todo caso, los Directores de programas podrán ser llamados a reuniones de la Junta de Patronos, a fin de ser escuchados en sus informes y propuestas.

Artículo 15º.-

Cada Director de los programas asumirá las siguientes funciones:

- 1) Organizar y poner en marcha los diferentes planes y objetivos de su propio programa.
- 2) Rendir cuentas y dar conocimiento a la Junta de Patronos de la Fundación sobre el desarrollo de esos planes y objetivos propuestos.
- 3) Informar a las instituciones públicas y privadas y a la opinión pública de la existencia, desarrollo, logros y necesidades de dicho programa en nombre de la Fundación.
- 4) Potenciar la investigación y el estudio en torno a los problemas específicos del programa, a fin de que sean mejor cumplidos los objetivos propuestos.
- 5) Seleccionar las personas adecuadas para colaborar en los diferentes servicios y actividades del programa en informar de ello a la Junta de Patronos.

Artículo 16º.-

1. La Junta de Patronos podrá designar, de entre sus miembros o fuera de la Junta, un Secretario ejecutivo que asuma las funciones propias de gestión de la Fundación, sin perjuicio de las funciones propias de los Directores de programa. En el caso de que la persona designada no pertenezca a la Junta de Patronos, participará en las reuniones de dicha Junta con voz pero sin voto.

2. Asimismo, la Junta de Patronos podrá designar, de entre sus miembros o de fuera de la Junta, a cuantos delegados y comisiones de trabajo estime oportunos para el mejor y más eficaz cumplimiento de sus fines y con las facultades que en cada caso se determinen.



*Tiene que tener  
fechase enero 2000.*

E

3.615.403

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

Artículo 17º.-

1. La Junta de Patronos se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Presidente, quien deberá convocarla, por lo menos, una vez al trimestre o cuando lo soliciten, al menos, un tercio de los Patronos. Las convocatorias se harán por escrito firmado por el Presidente, con una semana de antelación, como mínimo, y con expresión del orden del día, de la fecha y de su hora. En casos de urgencia, la convocatoria se podrá hacer con veinticuatro horas de antelación, incluso telefónicamente, explicando el orden del día y las causas de la urgencia.

2. El Presidente, si lo solicita un tercio de los Patronos, estará obligado a convocar la Junta dentro de los quince días siguientes a la solicitud. En todo caso, si estuviesen presentes o representados todos los Patronos, será válida la celebración de la Junta.

3. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes y representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Tales acuerdos se trascibirán en el Libro de Actas y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

4. La representación sólo podrá conferirse a otro miembro de la Junta, y cada miembro únicamente puede recibir una representación, la cual habrá de formalizarse por escrito y para cada reunión concreta.

5. Para la validez de los acuerdos será necesario que estén presentes o representados la mitad más uno de los Patronos.

6. Los acuerdos se acreditarán por certificación del Libro de Actas, expedida por el Secretario con el VºBº del Presidente.

Artículo 18º.-

La Junta de Patronos es el órgano deliberante, de gestión y representación de la Fundación sin perjuicio de las facultades de la Junta de Fundadores.

La Junta de Patronos se halla facultada para realizar toda clase de actos de administración ordinaria o extraordinaria, y de disposición libremente sobre cualquiera bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza que estos sean.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

A) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y de su talante cristiano, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.

B) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos y Entidades de Crédito Ahorros y Financieras, sus su-

cursales o agencias; personas jurídicas y particulares de toda clase, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios o convenientes.

C) Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos de cada uno de ellos, así como nombrar a cada uno de los Directores responsables de cada programa.

D) Aprobar el cambio de nombre o traslado del domicilio de la Fundación, comunicándolo a la Junta de Fundadores y al Protectorado.

E) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles.

F) Examinar y, en su caso, aprobar, el balance anual, la Memoria sobre las actividades de la Fundación y las cuentas anuales.

G) Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos o sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, arrendamiento, enajenación y gravámen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

Dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito, con o sin interés y con o sin garantía, y al efecto pactando las que en su caso estime oportuno, reales o personales.

Abrir y cancelar depósitos y cuentas corrientes en dinero o valores, en toda clase de establecimientos bancarios y de crédito, incluso en el Banco de España y Cajas de Ahorro y sus respectivas sucursales, ingresando o retirando fondos de las mismas, disponiendo trasferencias.

H) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses y utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.

I) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación. Participar en la constitución de comunidades, sociedades y demás entidades sociativas o patrimoniales con o sin personalidad jurídica.

J) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualquiera que fuere su calidad o importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cual-



E 3.615.404

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

quier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

K) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

L) Ejercer, en general, todas las funciones de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.

M) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, sin perjuicio de lo que se establece en la letra siguiente; nombrar y separar libremente a todo el personal directivo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole, y señalar su sueldo, honorarios y gratificaciones, sin otras formalidades que las que discrecionalmente señalen para cada caso.

N) Vigilar directamente, o por medio de las personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen a los fines fundacionales, así como su funcionamiento o administración. Para la creación de las obras propias de la Fundación, la Junta de Patronos deberá contar con la aprobación expresa de la Junta de Fundadores; los Reglamentos de dichas obras deberán ser aprobados por la Junta de Fundadores. En el supuesto de creación por la Fundación, o de colaboración en la creación, de nuevos Entes con personalidad jurídica, sean Asociaciones, Sociedades, Cooperativas o cualesquiera otros, deberá también contar con la aprobación de la Junta de Fundadores.

O) Sustituir alguna o algunas de sus facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en una o varias personas, concediendo los poderes generales o especiales que considere conveniente o necesario.

P) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de la Junta de Fundadores y acreditarlo así cuando lo sea solicitado por el Protectorado e interpretar estos Estatutos.

R) Y, en general, cualquier otra decisión que pueda redundar en beneficio de los afectados por la droga u otra dependencia a los que se dedica la Fundación.

ejecución de los acuerdos de la misma, salvo delegación especial en alguno de los miembros.

El Presidente será responsable del funcionamiento de la Junta y a tal fin le corresponde:

- a) Convocar las reuniones del Pleno.
- b) Decidir en materia de procedimiento y sobre cualquiera cuestión en cuanto no esté previsto y regulado expresamente, dando cuenta posterior a la Junta para su ratificación.
- c) Inspeccionar el funcionamiento de Comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- d) Proponer a la Junta de Patronos la constitución de comisiones, ponencias y grupos de trabajo y proponer el nombramiento de los miembros de las mismas.
- e) Coordinar las tareas y el régimen de trabajo de unas y otros.
- f) Designar a los Presidentes o Directores de comisiones, ponencias y grupos de trabajo.
- g) Velar y ejecutar salvo delegación especial los acuerdos de la Junta.
- h) Ordenar los gastos propios de la Junta de Patronos dentro de los presupuestos aprobados, pudiendo delegar esta función en el Secretario de la Junta.
- i) Delegar su representación y facultades.
- j) Tomar medidas de urgencia en aquellos actos y hechos que así lo requieran, debiendo dar inmediata cuenta a la Junta, para su ratificación, en su caso, y lo más tarde en la primera sesión que ésta celebrese.

Artículo 20º.-

El Secretario de la Junta de Patronos estará encargado de conservar la documentación, formalizar y suscribir las actas de las reuniones, preparar el material a utilizar en las sesiones de trabajo, prepara las convocatorias para cada reunión y proporcionar a los Patronos la documentación que precisen, llevar la correspondencia de todo orden que se produzca y cuantas otras funciones le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta de Patronato.

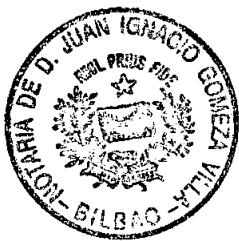
Capítulo IV  
Régimen económico.

Artículo 21º.-

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar y que podrán ser libremente enajenados por acuerdo de la Junta de Patronos.

Artículo 22º.-

El capital de la Fundación estará integrado:



E 3.615.405

**CLASE 2<sup>a</sup>.  
2. MOETA**

**A) Capital fundacional:**

Por las cantidades que constituyen la dotación de las Entidades fundadoras, que constituye el capital fundacional, sin perjuicio de su posible aumento por futuras dota- ciones o donaciones expresamente destinadas a incrementar este capital fundacional.

**B) Patrimonio disponible:**

- 1) Ayudas, legados, subvenciones y donaciones de socie- dades, instituciones u organismos públicos y privados, na- cionales y extranjeros y de personas físicas.
- 2) Los posibles frutos y rentas de los bienes adscritos a los fines de la Fundación.
- 3) Ingresos procedentes de las actividades que pudiera desarrollar la Fundación.
- 4) La administración de los bienes de la Fundación es responsabilidad solidaria de la Junta de Patronos. De entre los miembros de ella, se designará al Patrono que realice y vigile las tareas materiales de administración.

**Capítulo V  
Programas y presupuestos.**

**Artículo 23º.-**

1. La Junta de Patronos de la Fundación confeccionará periódicamente una programación general de actividades a promover en distintos plazos.
2. En dicha programación serán incluidas las activida- des del programa denominado "Proyecto Hombre", y las corres- pondientes a otros programas que pudiera haber, a tenor de lo establecido en el art. 7º.
3. La Junta de Patronos, a la hora de presupuestar los recursos económicos necesarios para los diversos plazos de realización, respetará la voluntad de los donantes: particu- lares, entidades públicas y privadas, que hubieran hecho a- portaciones con destino a un programa determinado.

**Artículo 24º.-**

No obstante lo anteriormente establecido, en la medida en que las aplicaciones previstas aún no se hayan realiza- do, la Junta de Patronos podrá, en cualquier momento, intro- ducir en el programa específico de actividades y en el Pre- supuesto de empleos las modificaciones que estime pertinen- tes, respetando, por supuesto, la voluntad de los donantes, como queda expresado en el párrafo 3 del artículo anterior.

**Capítulo VI  
Modificación estatutaria. Disolución y  
destino del Patrimonio.**

**Artículo 25º.-**

Los Estatutos de esta Fundación podrán ser modificados

previa propuesta de una mayoría de dos tercios de la Junta de Patronos elevada a la Junta de Fundadores y por acuerdo explícito de esta última.

Artículo 26.-

1. La Fundación se extinguirá en aquellos supuestos en los que no se puedan cumplir los fines para los que ha sido constituida, en la forma prevista en los presentes Estatutos. En tales casos, la Junta de Patronos, por acuerdo de una mayoría de dos tercios, lo someterá a la Junta de Fundadores, y, si ésta lo aprueba, la Junta de Patronos nombrará una Comisión liquidadora con las facultades precisas para cumplir sus funciones.

2. Una vez evaluados los bienes que componen la Fundación y sufragadas las deudas, el remanente lo entregará la Comisión liquidadora a la Junta de Fundadores, la cuál lo adquirirá con la condición de destinarlo íntegramente a los fines incluidos en el objeto de la Fundación. Se respetarán, en su caso, los acuerdos que pudiesen haberse establecido con aportantes de bienes que hubieren entregado los mismos para destinarlos a un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, observándose estrictamente la voluntad de los trasmisentes, con obligación de comunicar al Protectorado la extinción de la Fundación y siguiente liquidación y destino de los recursos económicos, para su conocimiento y efectos.

Bilbao, 10 de junio de 1991.

*F. de la Rosa Lasa  
C. de Bilbao*

*M. Meloira*